

CNI Informa

Obligaciones del instalador en el transporte de gases normativa ADR

**21 de
mayo
2015**



Asociación de Mantenedores e Instaladores
de Calor y Frio de Alava



AFONCASA



APROINBU



ACOIN

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS
INSTALADORAS DE CALEFACCIÓN,
CLIMATIZACIÓN, FONTANERÍA Y GAS DE CUNCA



agrisec



ASOCIACIÓN DE EI
DE INSTALACIONE
DE SANEAMIENTO
FONTANERÍA Y GA
DE MENORCA



Estimados amigos,

Nos han llegado consultas de socios debido a denuncias por parte de la Guardia Civil de Tráfico a empresas del sector con motivo de las supuestas infracciones cometidas en el transporte de gases fluorados, como no llevar carta de porte indicando fecha de salida, mercancía que se lleva, tipo de envases, lugar de salida y de entrega, origen de la carga, persona encargada de llevarla, etc. Esto es complicado para los instaladores que a menudo salen por la mañana y no saben bien cuál será su recorrido.

Os recordamos aspectos clave que debe tener en cuenta el instalador de climatización y refrigeración en el **transporte de botellas de gases licuados (refrigerantes. Oxígeno, nitrógeno, etc.) en vehículos de empresa para el mantenimiento y reparación de instalaciones frigoríficas**. Deben cumplir con las nuevas disposiciones de **ADR** (Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera). La legislación aplicable que adjuntamos a este escrito y pueden descargar en cualquier momento de la web de C N I es:

- *Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.*
- *Enmiendas a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2015), adoptadas en Ginebra el 1 de julio de 2014. (en vigor desde el 1 de enero de 2015 y publicadas el 16.4.2015 en el BOE).*

MUY IMPORTANTE: el instalador en el transporte de estas botellas de gases, **NO será necesario la carta de porte** ya que transporta estas botellas de gas de forma accesoria a la actividad principal, máximo 450 l. por envase y no sobrepasando las cantidades máximas según el tipo de producto (ver cuadro en anexo 1.1.3.6 de las Enmiendas a los anejos A y B publicadas en el BOE el 16 de abril de 2015, pág. 8). No obstante, si se transporta gas para aprovisionamiento propio o distribución **SÍ será necesario la carta de porte**. Por ello recomendamos pedir en este caso al proveedor de gas que entregue el mismo en las instalaciones propias. El texto de la ley:

- "1.1.3.1. Exenciones relacionadas con la naturaleza de la operación del transporte.

Las disposiciones del ADR no serán aplicables: ...

c) al transporte efectuado por empresas de modo accesorio a su actividad principal, como, por ejemplo, el aprovisionamiento de canteras,

obras de edificación o de ingeniería civil, o para los trayectos de retorno desde estas obras o para trabajos de medición, de reparaciones y de mantenimiento, en cantidades que no sobrepasen 450 litros por envase/embalaje, incluidos los grandes recipientes para granel GRG y los grandes embalajes, ni las cantidades máximas totales especificadas en la sección 1.1.3.6. Se deben tomar medidas para impedir cualquier fuga en condiciones normales de transporte. Esta excepción no es aplicable para la clase 7. Sin embargo, los transportes efectuados por tales empresas para su aprovisionamiento o su distribución exterior o interior, no estarán afectados por la presente exención.

Medidas que debe cumplir el instalador en el transporte para evitar sanciones de la Guardia Civil:

- Llevar en el vehículo las **instrucciones de seguridad** en caso de emergencia (solicitar a su proveedor).
- Las botellas deben estar en posición horizontal **inmovilizadas** dentro del vehículo.
- Las botellas tienen que estar **identificadas** correctamente con la pegatina del refrigerante que contiene, nombre del distribuidor, descripción del refrigerante según el ADR, número de identificación UN, pictograma y precauciones de seguridad (nunca con rotulador).
- Vehículos equipados con **chalecos reflectantes, extintor de 2 kgs. y señales de peligro (triángulos)**.
- Los vehículos deberán disponer de un Equipo de Renovación Continua de Aire o en su defecto deberán llevar un cartel identificativo, con un tamaño de letra de al menos 25 mm. de altura: **ATENCIÓN VEHÍCULO SIN VENTILACIÓN ABRIR CON CUIDADO.**

Confiamos que esta información sea del interés de los técnicos instaladores del área de climatización y refrigeración.

Anexos:

- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. **Link contenido** <http://goo.gl/EuVbxy>.
- Enmiendas a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2015), adoptadas en Ginebra el 1 de julio de 2014. (en vigor desde el 1 de enero de 2015 y publicadas el 16.4.2015 en el BOE). **Link conenido** <http://goo.gl/mwB94R> . **iOjo!, son 1.170 páginas, de interés págs.. 3, 4, y 8.**